



Decreto Supremo Nº 008-2023-MIDAGRI

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias, tiene por objeto desarrollar el marco normativo que permita el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios;

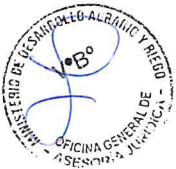
Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley dispone que dicha Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación, salvo en lo referido a los tributos de periodicidad anual, cuyos beneficios rigen a partir del ejercicio gravable de 2022;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31335 dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego se aprueba el Reglamento de la referida Ley;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en, excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del referido Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias;





DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias, el cual consta de diez (10) capítulos, cuarenta y seis (46) artículos, seis (6) disposiciones complementarias finales, ocho (8) disposiciones complementarias transitorias y dos (2) disposiciones complementarias modificatorias, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo y el Reglamento se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo 1, precedente, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y, por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas